



LXVI
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 SEP 2025
14:21m



Elisa Zepeda

DIPUTADA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de septiembre de 2025.

OF.NUM. EZL/LXVII/096/2025

Asunto: Se remite iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO DE LA

LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para garantizar el acceso efectivo a la justicia de mujeres, las adolescentes y niñas indígenas y afroamericanas. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA
ZEPEDA LAGUNAS

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
05 SEP 2025

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de septiembre de 2025.

Se remite iniciativa.

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un párrafo tercero al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia de mujeres, las adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas, en el marco de los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades del estado, así como en concordancia con estándares internacionales, en particular la Recomendación General número 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2022).

Oaxaca, es reconocido por la diversidad de sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En este contexto, resulta indispensable garantizar que los derechos de todas las personas se ejerzan de manera plena, con especial atención a la protección de mujeres, las adolescentes y niñas, quienes históricamente han enfrentado barreras estructurales y discriminación interseccional que limitan su acceso a la justicia.

El artículo 16 de la Constitución local reconoce la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural del estado, así como los derechos de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos. No obstante, para asegurar la efectiva garantía de derechos y la protección de las mujeres, las adolescentes y niñas dentro de estos sistemas, es necesario explicitar medidas concretas que integren la perspectiva de género, la interculturalidad y la interseccionalidad. La iniciativa busca subsanar esta laguna mediante la adición de un párrafo que establezca obligaciones claras para el Estado en cuanto a asistencia jurídica gratuita, disponibilidad de intérpretes personal capacitado en justicia indígena y perspectiva de género.

La propuesta armoniza directamente con la Recomendación 39 del CEDAW (2022), que insta a los Estados a garantizar que las mujeres, las adolescentes y niñas indígenas tengan acceso efectivo a sistemas de justicia adecuados, libres de discriminación, prejuicios, estereotipos y represalias. Asimismo, establece la necesidad de formación continua de jueces y funcionarios judiciales en derechos humanos, justicia intercultural y perspectiva de género, la provisión de recursos adecuados en lenguas indígenas, y medidas de apoyo a quienes enfrentan vulneraciones derivadas de edad, discapacidad o exclusión social.

Es fundamental resaltar que la iniciativa busca fortalecer la capacidad del Estado para asegurar que todas las mujeres, las adolescentes y niñas indígenas y afroamericanas puedan acceder a la justicia de manera igualitaria y efectiva. Esto incluye garantizar la participación de personas intérpretes, traductoras, y otros

profesionales especializados, así como campañas de concienciación sobre los recursos judiciales disponibles y mecanismos de denuncia frente a violencia estructural y discriminación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.</p>	<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas. [...]</p>

[...]

Para garantizar el acceso efectivo a la justicia de mujeres, las adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas, el Estado asegurará asistencia jurídica gratuita, disponibilidad de intérpretes en lenguas originarias, y la presencia de defensoras y defensores con formación en perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y justicia indígena.

[...]

La adición de este párrafo al artículo 16 busca visibilizar los derechos de mujeres, las adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas; fortalecer la justicia intercultural y plural en Oaxaca; garantizar el acceso efectivo a la justicia y la igualdad de protección de la ley; y armonizar la Constitución local con los estándares internacionales contenidos en la Recomendación 39 del CEDAW. La medida propone un marco normativo inclusivo, respetuoso de la diversidad cultural y comprometido con la erradicación de la discriminación de género, contribuyendo al desarrollo de un sistema de justicia igualitaria y accesible para todas y todos los habitantes del estado. Por lo anterior, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE se adiciona un párrafo tercero, al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 16.

[...]

El Estado garantizará a las mujeres, las adolescentes y niñas indígenas y afroamericanas el acceso a la justicia mediante asistencia jurídica gratuita, disponibilidad de intérpretes en lenguas originarias y defensoras y defensores especializados con los estándares de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad, justicia indígena y derechos de las mujeres, las adolescentes y niñas indígenas.

[...]

TRANSITORIOS:

Primero. Públíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

“MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS”

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

ESTADO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNA

DIP. ELISA
ZEPEDA LAGUNA